

Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Medias.
Actividades: Fabricación de medias y aquellos otros productos que por la especial circunstancia que atraviesa la industria de fabricación de medias se fabriquen en telares cotton de medias.
Hechos impositivos: Ventas al mayor y a minoristas. Exportaciones.

Agrupación: Sector Fibras de Recuperación.
Actividades: Industriales deshilachadores de trapos, fabricación de hilados de doblado, de torcido y de bobinado de fibras de recuperación; fabricantes mixtos de hilados y tejidos de fibras de recuperación; fabricantes tejedores de fibras de recuperación; fabricantes mixtos de hilados y géneros de punto de fibras de recuperación, y fabricantes de géneros de punto de fibras de recuperación.
Hechos impositivos: Ventas a mayoristas y minoristas. Ejecución de obras.

Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines.
Actividades: Fabricación de calcetines y aquellos otros productos que por la especial circunstancia que atraviesa la industria se fabriquen en telares y máquinas de calcetines.
Hechos impositivos: Ventas al mayor y a minoristas. Exportación.

Agrupación: Grupo Sindical Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado.
Actividades: Fabricación y venta de conservas de pescado.
Hechos impositivos: Compra de productos naturales; ventas al mayor y a minoristas. Exportación.

Agrupación: Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vermut.
Actividades: Venta de vermut y bitter-soda.
Hechos impositivos: Ventas al mayor y a minoristas. Exportación.

Nota de carácter general: Conforme a la norma 10 del número 2.º de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación, deberán hacer constar su renuncia al de convenio en escrito dirigido al Ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación de la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicada la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 17 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a la entidad de Nueva Zelanda «The National Insurance Company of New Zealand».

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a «The National Insurance Company of New Zealand», de Dunedin (Nueva Zelanda), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los Ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado 3.º del artículo 2.º del mencionado Decreto, aclarado por el punto 1.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 20 de octubre de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos (autorización número 144).

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro

Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 20 de noviembre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Burgos

Central. Burgos. Miranda, 5. 4-8-01.
 Oficina. Burgos. Espolón, 32. 4-8-02.
 Oficina. Burgos. Avenida del Cid Campeador. 4-8-03.
 Oficina. Burgos. Camino de la Vega, 17. 4-8-04.
 Oficina. Adrada de Aza. General Mola, 15. 4-8-05.
 Oficina. Albalá. Mayor, 21. 4-8-06.
 Oficina. Aranda de Duero. Plaza del Comandante Requejo, sin número. 4-8-07.
 Oficina. Barbadillo del Pez. Plaza Mayor, 4. 4-8-08.
 Oficina. Basconillos del Tozo. Real, s/n. 4-8-09.
 Oficina. Briviesca. Plaza del Generalísimo, 3. 4-8-10.
 Oficina. Calzada de Bureba. Estación, s/n. 4-8-11.
 Oficina. Castrojeriz. General Mola, 36. 4-8-12.
 Oficina. Cerezo de Riotirón. Cid, 23. 4-8-13.
 Oficina. Cogollos. La Plaza, s/n. 4-8-14.
 Oficina. Cojobar. Camino de la Fábrica, s/n. 4-8-15.
 Oficina. Espinosa de los Monteros. Sol, 11. 4-8-16.
 Oficina. Estépar. Carretera de Valladolid, s/n. 4-8-17.
 Oficina. Gumiel de Mercado. General Aranda, 6. 4-8-18.
 Oficina. Hontoria del Pinar. Plaza del General Yagüe, sin número. 4-8-19.
 Oficina. Ibeas de Juarros. Carretera de Logroño, 31. 4-8-20.
 Oficina. Lerma. Avenida General Primo de Rivera, 29. 4-8-21.
 Oficina. Los Balbases. Barbacana, 1. 4-8-22.
 Oficina. Manzanedo. Plazuelo, s/n. 4-8-23.
 Oficina. Medina de Pomar. Fundador Villota, 24. 4-8-24.
 Oficina. Melgar de Fernamental. Plaza de España, 51. 4-8-25.
 Oficina. Miranda de Ebro. General Franco, 22. 4-8-26.
 Oficina. Nofuentes. Barrio San Pedro, s/n. 4-8-27.
 Oficina. Oña. Pan, 19. 4-8-28.
 Oficina. Pampliega. San Vicente, 18. 4-8-29.
 Oficina. Pancorbo. General Franco, 65. 4-8-30.
 Oficina. Poza de la Sal. Plaza del Marqués de Estella, 6. 4-8-31.
 Oficina. Pradoluengo. Bruno Zaido, 2. 4-8-32.
 Oficina. Presencio. Medinaceli, 9. 4-8-33.
 Oficina. Quecedo de Valdivielso. La Luna, 8. 4-8-34.
 Oficina. Quintanar de la Sierra. General Mola, s/n. 4-8-35.
 Oficina. Santa María del Campo. Carretera de Villaverde, sin número. 4-8-36.
 Oficina. Santibáñez Zarzaguda. Plaza de España, 53. 4-8-37.
 Oficina. Sasamón. Plaza Mayor, 9. 4-8-38.
 Oficina. Sotopalacios. Estación, 4. 4-8-39.
 Oficina. Sotresgudo. Mayor, 25. 4-8-40.
 Oficina. Torme. Carretera de Villacomparada, 64. 4-8-41.
 Oficina. Treviño. Real, 23. 4-8-42.
 Oficina. Villadiego. Generalísimo Franco, 23. 4-8-43.
 Oficina. Villafranca Montes de Oca. Mayor, 34. 4-8-44.
 Oficina. Villanueva de Argaño. Viuda de don Alejandro Rodríguez Valcárcel, s/n. 4-8-45.
 Oficina. Villasante de Mena. Avenida del Generalísimo, sin número. 4-8-46.
 Oficina. Villasante de Montija. Carretera de Bilbao, s/n. 4-8-47.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Banca Mas Sardá (autorización número 145).

Visto el escrito formulado por la Banca Mas Sardá solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 20 de noviembre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Banca Mas Sarda para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Central. Barcelona. Rambla, 74. 10-45-01.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Sindicato de Banqueros de Barcelona (autorización número 146).

Visto el escrito formulado por el Sindicato de Banqueros de Barcelona solicitando autorización para establecer el servicio, de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 20 de noviembre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Sindicato de Banqueros, de Barcelona, para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Central. Barcelona. Fernando, número 34. 10-46-01.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de noviembre de 1964 por la que se adjudica el concurso celebrado para la «Construcción de diez cucharas de grúas para el puerto de Sevilla».

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso público, la «Construcción de diez cucharas de grúas para el puerto de Sevilla», expediente informado por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 de junio del corriente año,

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la «Construcción de diez cucharas de grúas para el puerto de Sevilla» a Talleres Omega, S. A., con arreglo a la oferta presentada por dicha Sociedad, por un importe de 1.841.137,75 pesetas y con un plazo de ejecución de seis meses.

Segundo. Que el gasto de un millón ochocientos cuarenta y un mil ciento treinta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos (1.841.137,75) a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de dos millones seiscientos cincuenta mil pesetas (2.650.000,00) representa una baja de ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesetas con veinticinco céntimos (808.862,25), se distribuya en dos anualidades: la del corriente Ejercicio de 1964, por importe de un millón cuarenta y dos mil ciento cincuenta y tres pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (1.042.153,44), y la del de 1965, por importe de setecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesetas con treinta y un céntimos (798.844,31).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Justo Alberto Requejo Pérez Soto para derivar aguas del río Alberche, en término de Los Cerralbos (Toledo), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Justo Alberto Requejo Pérez Soto y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Bruñis en Madrid, en septiembre de 1960, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 646.663,42 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Justo Alberto Requejo Pérez Soto autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Alberche de 34,16 l/s., correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 l/s. y Ha., con destino al riego de 42,70 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Transpinedo», sita en término municipal de Los Cerralbos (Toledo), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a efectuar la adecuación del módulo al caudal concedido, comprobando la Comisaría de Aguas del Tajo especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que deba comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Los Cerralbos, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.